

que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.582, promovido por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.582, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1962, se ha dictado con fecha 28 de marzo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por los «Laboratorios Fher, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual de 16 de abril de 1962 y su confirmación tácita, otorgando el registro de marca número 331.388 para distinguir bajo el nombre de «Cal-maven» productos de la clase 40 del Nomenclátor Oficial, y desestimando igualmente dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de las resoluciones impugnadas y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.383, promovido por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.383, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Alter, Sociedad Anónima» contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1962, se ha dictado con fecha 7 de mayo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alter, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de mayo de 1962 que concedió la marca «Oto-sán» número 384.925; sin hacer especial mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.645, promovido por «Max Factor & Co.», contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.645, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Max Factor & Co.», contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1963, se ha dictado con fecha 4 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la firma «Max Factor & Co.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de octubre de 1963, sobre inscripción de la marca número 398.483, denominada «Factor Wall Flower», debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.328, promovida por «Colores Hispania, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.328, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Colores Hispania, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1964, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Colores Hispania, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 23 de julio de 1964, confirmando la negativa de inscripción de solicitud de marca número 416.176 para distinguir bajo la denominación «Ortoplast» productos de la clase 35 del Nomenclátor Oficial, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de la resolución impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.354, promovido por «Minas y Ferrocarril de Utrillas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.354, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Minas y Ferrocarril de Utrillas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1964, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1966, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso entablado por «Minas y Ferrocarril de Utrillas, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria de 16 de marzo de 1964, revocatoria de la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 16 de abril de 1955, sobre rectificación de concesiones mineras en el Distrito de Teruel, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la citada Orden ministerial recurrida, por no conforme a Derecho; y en su lugar debemos asimismo declarar y declaramos válida y subsistente la mencionada Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de 16 de abril de 1955; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios terminos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.254, promovido por «N. V. Organon», contra resolución de este Ministerio de 4 de abril de 1963

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.254, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «N. V. Organon», contra resolución de este Ministerio de 4 de abril de 1963, se ha dictado con fecha 27 de diciembre de 1965, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Sociedad mercantil «N. V. Organon», domiciliada en Oss (Holanda), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de abril de 1963, que dando lugar al de reposición deducido fuera de plazo por «Orfi. S. A.», dejó sin efecto el anterior de 30 de octubre de 1961 sobre concesión a favor de la firma actora de la marca internacional número 216.518 denominada «Docobolin», para distinguir productos de la clase 40 del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo recurrido no es conforme a Derecho, anulándolo en consecuencia, y que es firme, válido y subsistente el concesional originario, por lo que procede el registro de la marca internacional de referencia, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.118, interpuesto por «Ames Company Inc», contra resolución de este Ministerio de 1 de diciembre de 1962

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.118, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ames Company Inc.», contra resolución de este Ministerio de 1 de diciembre de 1962, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1966 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare inadmisibile este recurso, y estimando el mismo debemos declarar, como declaramos, válida y subsistente, para las partes, la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, el 1 de diciembre de 1962, que autorizó la inscripción en dicho Registro, a favor de la recurrente de la marca «Hemastix» número 385.701, solicitada por «Ames Company Inc.», para distinguir productos de uso interno para el análisis de fluidos corporales; así como igualmente declaramos nulas y sin efecto, todas cuantas actuaciones y resoluciones administrativas se practicaron y dictaron con posterioridad a la que hoy declaramos firme; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Benamaurel para la instalación del suministro de agua en su término municipal.

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Benamaurel, en solicitud de autorización para la instalación de suministro de agua en su término municipal,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Benamaurel para llevar a cabo las instalaciones necesarias para atender a los suministros de agua en su término municipal, de acuerdo con el proyecto técnico presentado.

La presente autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963 y las siguientes condiciones especiales:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Granada de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

3.º Las tarifas a aplicar para la facturación de los suministros han de ser las autorizadas por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión de 23 de abril de 1965 y cualquier modificación que pueda ser necesario introducir en las mismas, deberá ser autorizada por esta Dirección General.

4.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta de los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 30 de junio de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para ampliación de una subestación de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la subestación «Fuencarral», sita en Fuencarral (Madrid), que quedará constituida de la siguiente forma:

Un nuevo parque para 220 kilovoltios, compuesto por un sistema sencillo de barras, preparado para cuatro posiciones de línea, de las cuales se utilizarán dos para dar entrada y salida a la línea Villaverde-La Mudarra, quedando las otras dos en reserva, y dos para alimentación de dos bancos trifásicos de transformación, compuestos por tres autotransformadores monofásicos de 100 MVA. y relación 220/131/11 kilovoltios, destinándose el arrollamiento terciario para alimentación de un compensador sincrónico; de estos dos bancos solamente equipará uno de ellos de momento.

El actual sistema de barras a 132 kilovoltios (dispuesto para siete posiciones, dos para alimentación de los primeros de los transformadores I y II de 132/45/15 kilovoltios, de 15 MVA. cada uno, cuatro para líneas, Villaverde I y II, Majadahonda, y otra de reserva), se complementará con otra posición más, que se utilizará para acoplamiento de este embarrado con otro nuevo.

Este nuevo juego de barras se prevé para seis posiciones, utilizándose dos para el conexionado de los dos bancos de transformación 220/132 kilovoltios antes citados, dos para alimentación de los primarios de los transformadores III y IV de 132/43/15 kilovoltios de 15 MVA. cada uno, una para salida de la línea a Virgen del Pilar y otra para acoplamiento de este sistema nuevo con el existente. El sistema a 45 kilovoltios quedará constituido por un doble embarrado con dieciocho posiciones, de las cuales se utilizarán cuatro para el conexionado de los secundarios de los transformadores antes citados (números I, II, III y IV) y 13 para salidas de líneas a 45 kilovoltios (Chamartín I y II, Olite I y II, Ciudad Universitaria, Marmota, Renfe I y II y cinco en reserva), utilizándose una posición para el acoplamiento de los dos sistemas.

A 15 kilovoltios se utilizará un doble juego de barras con 23 posiciones, que se dedican dos para el conexionado de los terciarios de los transformadores y II antes citados; 18 para